

**TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS CC 11.323.117. RADICADO N°11001400304420210063400**

Prieto Puentes <contacto@prietopuentes.com>

Mar 17/01/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lugeorar@hotmail.com

<lugeorar@hotmail.com>; notificacionesfal@gmail.com <notificacionesfal@gmail.com>; Anamaría Barrero Ramos <barrerao@bancoavillas.com.co>

 3 archivos adjuntos (768 KB)

2023.01.17 Reposición.pdf; 39. CONSTANCIA RADICACION OBJECIONES 44.C.M..pdf; OBJECIONES BANCOLOMBIA LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS.pdf;

Señor:

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS CC 11.323.117.
RADICADO N°11001400304420210063400**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RECURRENTE: BANCOLOMBIA S.A.

PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.330.958-4, representada por **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'225.017 de Duitama y portador de la tarjeta profesional N° 75.729 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta, me dirijo al Despacho con el fin presentar, en la oportunidad procesal pertinente, recurso de reposición frente a la providencia de fecha 11 de enero de 2023 mediante la cual se decreta la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del deudor LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS.

Se anexa:

Recurso de Reposición

Constancia de radicación objeciones

Objeciones presentadas por Bancolombia

Cordialmente,

HÉCTOR JULIO PRIETO CELY

Representante Legal **PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S.**

Apoderado **BANCOLOMBIA S.A.**





NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

REMISION TRAMITE REF 2021-634 LUIS GEOVANY ORTIZ ARIAS

1 mensaje

NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

26 de abril de 2022, 15:49

Para: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes;

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁRef.: **11001400304420210063400**Solicitante: **DUVAN ARLEY CRUZ MENDOZA**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 numeral 9 C.G.P, su despacho es competente de manera privativa para conocer el trámite del señor **LUIS GEOVANY ORTIZ ARIAS** en atención a lo señalado por el artículo 563 de la ley 1564 de 2012 como consecuencia de las objeciones presentadas dentro de la negociación de deudas ante el Centro de Conciliación.*

Por medio de este correo me permito remitir el expediente que instrumento el trámite de negociación de deudas, con el fin que su despacho decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial, conforme a lo estipulado en el artículo 563 de la ley 1564 de 2012.

Anexo Expediente digitalizado y Oficio de remisión.

--

Favor confirmar el recibido del presente correo .

Cordialmente;**Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln****Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.****Edificio Pasandu****Pbx: 4674545 - 3223823646**www.ccinmobiliario.com***Vigilado MINJUSTICIA***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos**OFICIO REMISION REF 2021-634 LUIS GEOVANY ORTIZ ARIAS.pdf**

338K

**TRAMITE REF 2021-634 LUIS GEOVANY ORTIZ ARIAS.pdf**

15016K

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Ref.: TRAMITE DE OBJECIONES ART.552 C. G. P. Conciliación en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

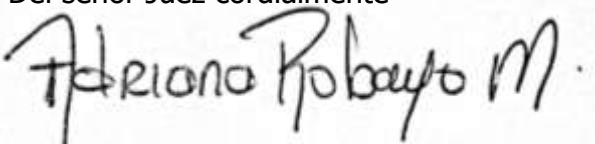
RAD: 11001400304420210063400
DEUDOR: LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS
C.C. N° 11.323.117

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.316.615, actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante solicitado por **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS C.C. N° 11.323.117**, conforme lo señala el artículo 552 de la ley 1564 de 2012, me permito remitir el expediente que instrumenta el trámite de negociación de deudas en referencia con el fin resolver de plano sobre las objeciones planteadas visibles a folios 290 al 360.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 numeral 9 C.G.P, su despacho es competente de manera privativa para conocer el trámite del señor **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS** en atención a lo señalado por el artículo 563 de la ley 1564 de 2012 como consecuencia de las objeciones presentadas dentro de la negociación de deudas ante el Centro de Conciliación.

Dando alcance a lo anterior me permito remitir expediente completo en 1 cuaderno y 360 folios.

Del señor Juez cordialmente



ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliador en Insolvencia

Bogotá D.C., 31 de marzo 2022

Doctora:
ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- REPARTO
E. S. D.

Referencia: Proceso de insolvencia de persona natural no
comerciante de **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS. C.C.**
11.323.117, de Bogotá
Acreedor: BANCOLOMBIA S.A.
Asunto: Objeción — Art. 552 CGP.

HECTOR JULIO PRIETO CELY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando como Representante Legal de la sociedad **PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S.**, quien representa judicialmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, calidad que ya fue debidamente acreditada ante el centro de conciliación "FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN" y cuyos documentos soporte reposan en las oficinas del mencionado Centro, mediante el presente escrito me permito sustentar dentro del término legal previsto en el artículo 552 del C.G del P., la objeción presentada en audiencia adelantada el pasado 24 de marzo de 2022, respecto de: la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS**, a nombre de los acreedores personas naturales Cesar Augusto Median Polanco, María del Carmen Gómez Hernández y Blanca Nohra Moreno Gallego.

OBJECIÓN FRENTE A LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES PERSONAS NATURALES

I.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El señor **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS**, se acogió al trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, presentando escrito de solicitud de trámite de negociación de deudas siendo este admitido por la Fundación Abraham Lincoln de Bogotá el día 23 de marzo de 2021.

Instaurada la audiencia de admisión a trámite de negociación de deudas presentada por el deudor, relacionó como acreedores personas naturales, a

Cesar Augusto Median Polanco, María del Carmen Gómez Hernández y Blanca Nohra Moreno Gallego.

Cada uno de estos acreedores con los siguientes capitales:

ACREEDOR	CAPITAL
CESAR AUGUSTO MEDIAN POLANCO	\$300.000.000
MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ	\$200.000.000
BLANCA NOHRA MORENO GALLEGO	\$100.000.000

El pasado 24 de marzo de 2022 se llevo a cabo audiencia de negociación de deudas, del señor **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS**, en la cual, las entidades financieras Bancolombia y Banco AV VILLAS Solicitaron allegar los documentos soporte de las obligaciones de las personas naturales, sin embargo, estas personas, se encontraron renuentes a dicha solicitud, por cuanto manifestaron que, en fecha anterior, ya habían remitido al centro de conciliación dichos documentos.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Conforme al numeral 3 del artículo 539 y a los artículos 550, 551 y 552 del Código General del Proceso, me permito sustentar la objeción presentada señalando que las obligaciones relacionadas y presentadas por el deudor, respecto de las personas naturales ya mencionadas, adolecen de los requisitos exigidos en el art 539 del C.G.P., por lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 539 CGP establece como requisito de la solicitud de trámite de negociación de deudas, que el deudor debe presentar la relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

AUSENCIA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES.

En el presente proceso como se mencionó, los acreedores personas naturales mantienen la negativa de presentar el documento que contiene las obligaciones que pretenden hacer valer, desconociendo por parte de los demás acreedores las razones de dicha conducta.

Si bien es cierto que, en el proceso de negociación de deudas se parte del principio de buena fe, no es menos cierto que existe el derecho de los acreedores de conocer las acreencias y soportes de las mismas, puesto que, el deudor cumple con relacionar las obligaciones a su cargo, pero, a los acreedores les asiste la carga de concurrir al proceso a hacer valer sus créditos allegando la prueba, si quiera sumaria, de la obligación de que son beneficiarios.

El valor de la Justicia no puede operar en favor de quien no se encuentra en disposición de demostrar su derecho cuando se le ha convidado a hacerlo y más, cuando con dicha conducta lesiona intereses de quienes acuden al proceso en busca de lograr acuerdos para lograr el pago de las obligaciones que se encuentran debidamente probadas en cuanto su existencia, naturaleza y cuantía; se convierte también en un derecho de los acreedores la posibilidad de controvertir las pruebas de dichas obligaciones, de ahí el aforismo latino ***Da mihi factum, dabo tibi ius*** que traduce: «dame los hechos, yo te daré el derecho», para el caso, sin prueba de la obligación, no hay acreencia.

De lo anterior podemos destacar que las acreencias de los señores Cesar Augusto Median Polanco, María del Carmen Gómez Hernández y Blanca Nohra Moreno Gallego., no se encuentran soportadas ni dentro del expediente que reposa en el centro de conciliación, ni en las diferentes audiencias de negociación de deudas celebradas por el Centro de Conciliación, pues pese a que dichos acreedores se han hecho presentes o participes dentro del mismo, no han allegado prueba de las acreencias que pretenden hacer valer, por lo que solicitamos que esas acreencias deben ser retiradas del concierto del procedimiento de negociación de deudas del señor **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS**.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 442, 550, 551, 552 y 553 del Código General del Proceso; artículo 1494 del Código Civil Colombiano y, demás normas concordantes.

III.- NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la carrera 16 No. 93-78 Of. 205 edificio Seki de Bogotá D.C., en el correo electrónico contacto@prietopuentes.com

Cordial saludo,



HÉCTOR JULIO PRIETO CELY
Representante Legal-Prieto Puentes & Asociados
Apoderado BANCOLOMBIA S.A.

Señor:

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS CC 11.323.117.
RADICADO N°11001400304420210063400**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RECURRENTE: BANCOLOMBIA S.A.

PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 901.330.958-4, representada por **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'225.017 de Duitama y portador de la tarjeta profesional N° 75.729 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta, me dirijo al Despacho con el fin presentar, en la oportunidad procesal pertinente, recurso de reposición frente a la providencia de fecha 11 de enero de 2023 mediante la cual se decreta la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial; en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El señor **LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°11.323.117, se sometió al trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, solicitud que fue admitida el día 23 de marzo de 2021.
- 1.2 Al desarrollarse la conciliación de créditos, el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante memorial de fecha 31 de marzo de 2022, presentó ante el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, objeción frente a la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones a favor de las personas naturales Cesar Augusto Median Polanco, María del Carmen Gómez Hernández y Blanca Nohra Moreno Gallego.
- 1.3 Sin embargo, el despacho no dio resolución de fondo frente al trámite de objeciones, decretando la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, decisión que, va en contra del trámite de negociación de deudas y sus fines,

en razón a que el operador de insolvencia no ha declarado el fracaso de las negociaciones, encontrándonos hasta ahora en la etapa de objeciones de acuerdo al artículo 552 del CGP.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso se fundamenta de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone “Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”

2.1. **No cumplimiento de la etapa de objeciones**

El artículo 552 del CGP, expresa que “Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador **al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas**, mediante auto que no admite recursos, **y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador**. Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, **se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia**, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.”. Es decir que, el juez que conoce de las objeciones, debe emitir decisión de fondo frente a los argumentos presentados por los acreedores que presentan desacuerdo con la relación de créditos presentada por el deudor y al decidirse tales objeciones, se deberá continuar con el trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación que conoce del asunto.

2.2. **Inexistencia de configuración de las causales del artículo 563 del CGP.**

El artículo 563 del CGP, establece como causales de apertura del proceso de liquidación patrimonial las siguientes:

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.”

Conforme reza el artículo 559 del CGP, la apertura del proceso de liquidación patrimonial a cargo de un juez de la república, le antecede la declaración de fracaso del trámite de negociación de deudas, acto procesal que está únicamente a cargo del operador de insolvencia o conciliador.

Por lo anterior, se destaca que el trámite de negociación de deudas no ha fracasado, encontrándonos hasta ahora en la etapa de objeciones, descartando de plano la configuración de las causales que da lugar a la apertura al proceso liquidatorio, aunado a que se están pretermitiendo etapas procesales que atentan contra el debido proceso como derecho fundamental de los intervinientes estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política y como principio del derecho procesal conforme reza el artículo 14 del CGP. De igual forma, la decisión impugnada va en contra del principio de legalidad que rige las actuaciones judiciales, llevando a que, de mantener la decisión del auto recurrido, se afecte el trámite respecto a la configuración de nulidades procesales.

Es vital tener en cuenta que, el trámite de negociación de deudas busca la normalización de las relaciones crediticias del deudor, evitando a través de este que, de lograrse un acuerdo de pago, se liquide su patrimonio, intención que debe protegerse tanto por el despacho como por los demás intervinientes.

3. NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 16 N.º 93-78 Oficina 205 Edificio Seki, de la Ciudad de Bogotá; teléfono de contacto móvil: 310 – 2717211; Email: contacto@prietopuentes.com.

Cordialmente,



HÉCTOR JULIO PRIETO CELY

Representante Legal **PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S.**

Apoderado **BANCOLOMBIA S.A.**